



CIRCULAR No. 0001

- DE:** SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA
- PARA:** SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPIO DE MANIZALES, CONTRATISTAS Y OTROS.
- ASUNTO:** CUANTÍAS PARA LA CONTRATACIÓN EN EL AÑO 2020, DETERMINADAS EN FUNCIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, Y SE DICTAN OTRAS DIRECTRICES.

FECHA:

Mediante el Decreto municipal No. 0582 del 23 de agosto de 2017, se adoptó el Manual de Contratación, que contiene las reglas internas que rigen los procedimientos para la selección de contratistas, los funcionarios intervinientes y todos los asuntos propios de la realización de los procesos de contratación, de conformidad con las modalidades de selección y demás aspectos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y el Decreto reglamentario No. 1082 del 26 de mayo de 2015.

De igual manera, se debe acatar y tener en cuenta la delegación para contratar contenida en los Decretos municipales Nos. 0318 del 13 de agosto de 2012, 0190 del 22 de marzo de 2013.

Por lo anterior, se recomienda a los Secretarios de Despacho, que previo al inicio de procesos de contratación con entidades del orden nacional o departamental, informen tal circunstancia, es decir, remitan el decreto municipal de delegación, y así evitar contratiempos y demoras, que puedan acarrear en el trámite de los procesos contractuales.

Cuervo



Así mismo, les recuerdo la obligación de enviar y radicar en ésta Secretaría todos los procesos de contratación que pretendan adelantar, a efecto de llevar un control y hacer un seguimiento a los mismos.

De otro lado, es procedente reiterar la importancia de los principios que rigen la actividad contractual, así como los principios propios de la función administrativa y de la gestión fiscal, dispuestos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según los cuales, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Por su parte, la gestión fiscal del Estado debe hacerse con base en los principios de eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Estos principios, además de los establecidos en la Ley 80 de 1993, son los que deben regir la contratación estatal, y deben acompañar las actuaciones de todo servidor público y preceder la inversión estatal, dado que la contratación, no puede estar regida por la premura y el afán de comprometer un presupuesto sin fundamentos técnicos, ni un estudio juicioso y actualizado de las condiciones técnicas y de los precios del mercado.

En ese orden de ideas, el pilar fundamental de la contratación lo constituye **el principio de la PLANEACIÓN** o conocido también como el de PLANIFICACIÓN, en virtud del cual, la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

Con relación al procedimiento de selección del contratista, en **la vigencia 2020**, según la cuantía, la Secretaría Jurídica se permite informar que:

1. La ley 1150 de 16 de julio de 2007, introdujo modificaciones a la Ley 80 de 1993, y estableció otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos.
2. En el artículo 2º de dicha ley se estableció que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las siguientes modalidades de selección:

- ❖ LICITACIÓN PÚBLICA
- ❖ SELECCIÓN ABREVIADA
- ❖ CONCURSO DE MÉRITOS

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

📍 Alcaldía de Manizales 📍 Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



- ❖ CONTRATACIÓN DIRECTA
- ❖ MÍNIMA CUANTÍA

3. Esta última modalidad de contratación fue establecida en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adicionó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
4. Mediante el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Municipal.
5. Entre las modificaciones efectuadas por la Ley 1150 de 2007 se encuentra la relacionada con los valores para la contratación de **menor cuantía**, la cual se determina en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.
6. Mediante el Decreto No. 2360 del 26 de diciembre de 2019, se fijó el salario mínimo mensual legal para el año 2020.

El artículo 1º, señala: "**Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2020. Fijar a partir del primero (1º) de enero de 2020 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 877.803.00)**".

7. Por medio del Acuerdo N° 1045 de diciembre 11 de 2019, se estableció el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Manizales para la vigencia 2020, y por medio del Decreto No. 678 del 23 de diciembre de 2019, se liquidó el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Administración Central Municipal para la vigencia fiscal del año 2020, en la suma de \$585.953.244.024.
8. Que dicho presupuesto equivale a 667.522 salarios mínimos mensuales legales.
9. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 2º, literal b), de la Ley 1150 de 2007, este presupuesto anual se encuentra comprendido dentro del margen superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, y en consecuencia **la menor cuantía** para contratar será **hasta 650 salarios mínimos legales mensuales**.
10. Que 650 salarios mínimos legales mensuales equivalen a la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$570.571.950.00)**.

8.



11. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la contratación de **mínima cuantía**, aplica para aquellos contratos cuyo valor no exceda el diez (10%) por ciento de la menor cuantía de la entidad, lo que equivale a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$57.057.195.00)**.

En resumen, de acuerdo con la modalidad de selección, las cuantías para la contratación en el año 2020, determinados en función del presupuesto anual de ingresos de la administración central, son los siguientes:

MODALIDAD DE SELECCIÓN	FACTOR DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA	CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO ES SUPERIOR A 650 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, ES DECIR, DESDE \$570.571.950.00
SELECCIÓN ABREVIADA	<p>CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA. CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO ES SUPERIOR AL 10% DE LA MENOR CUANTÍA Y HASTA EL 100% DE LA MENOR CUANTÍA (650 SALARIOS MÍNIMOS), ES DECIR, DESDE \$57.057.195.00 Y HASTA \$570.571.950.00, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20. DEL DECRETO 1082 DE 2015.</p> <p>SUBASTA INVERSA: ELECTRÓNICA O PRESENCIAL. PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO SEA SUPERIOR AL DIEZ (10%) POR CIENTO DE LA MENOR CUANTÍA, EN ESTE CASO DESDE \$57.057.195.00, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Y SIGUIENTES DEL DECRETO 1082 DE 2015</p>
CONCURSO DE MÉRITOS	PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA A QUE SE REFEIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993 Y LOS PROYECTOS DE ARQUITECTURA, SE APLICA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.1. SIGUIENTES DEL DECRETO 1082 DE 2015.

Quind



Conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los proponentes y contratistas deben acreditar que se encuentran al día con el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de los empleados dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, cuando corresponda. Esta obligación debe ser verificada y acreditada por el Supervisor y/o Interventor del contrato, previamente a cada pago, advirtiendo que el incumplimiento de esta obligación es causal de mala conducta.

15. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

Se recuerda la responsabilidad de los Supervisores e Interventores de los contratos, que a partir de la firma del contrato deben exigir al contratista **LA CONSTITUCIÓN DE LAS PÓLIZAS y SU ENTREGA al Supervisor del contrato** en la Secretaría que corresponda para la expedición del acto administrativo de **APROBACIÓN**, como requisito previo para iniciar la ejecución del contrato, igualmente, verificar el pago de estampillas (Universidad de Caldas y Nacional Sede Manizales y Proadulto Mayor), impuestos, publicación en el SECOP, cuando corresponda, y en general todos los costos que implican la legalización del contrato y cumplir las funciones establecidas en el Decreto municipal No. 0181 de 2017.


Finalmente, se reitera **la obligación de radicar en la Secretaría Jurídica las solicitudes de contratos con todos los anexos requeridos en las hojas de chequeo** a efecto de evitar demoras y traumatismos en su revisión, así mismo la obligación de publicar en SECOP, los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,

01 ENE 2020


AMPARO LOTERO ZULUAGA

Secretaria de Despacho
Secretaría Jurídica


Proyectó: Juan David Duque Rendon
Profesional Universitario – Secretaría Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
📍 Alcaldía de Manizales 📍 Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



<p>MÍNIMA CUANTÍA</p>	<p>CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. PARA LOS CONTRATOS CUYO VALOR SEA IGUAL O INFERIOR AL DIEZ (10%) POR CIENTO DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD, EN ESTE CASO HASTA \$57.057.195.00, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1 Y Ss DEL DECRETO 1082 DE 2015 y EN EL ARTÍCULO 94 de la ley 1474 de 2011.</p>
<p>CONTRATACIÓN DIRECTA</p>	<p>CONTRATOS SEÑALADOS EN EL TÍTULO I, CAPÍTULO II, SUBSECCIÓN 4, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Y SIGUIENTES DEL DECRETO 1082 DE 2015, INDEPENDIEMENTE DEL VALOR.</p>

12. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

En todos los contratos se deberá incluir la cláusula de indemnidad, mediante la cual el contratista se obliga a mantener indemne a **EL MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones proveniente de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y que tenga como causa el contrato.

13. CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Los contratos que se suscriban bajo los lineamientos del Decreto No. 092 de 2017, con entidades privadas sin ánimo de lucro, deben estar encaminados a impulsar PROGRAMAS O ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO tal como lo exige el artículo 355 de la Constitución Política, estar de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la entidad y cumplir con todos los requisitos establecidos en el citado decreto y las directrices contenidas al respecto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente a través de sus circulares.

14. SEGURIDAD SOCIAL